


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

|                                      |   |                              |   |
|--------------------------------------|---|------------------------------|---|
| <b>Encargado</b>                     | LUCIA GOLCHER BEIRUTE   |                              |   |
| <b>Fecha/hora gestión</b>            | 26/02/2025 08:56  | <b>Fecha/hora resolución</b> | 26/02/2025 09:04                                      |
| <b>* Procesos asociados</b>          | Recursos  | <b>Número documento</b>      | 8072025000000354                                      |
| <b>* Tipo de resolución</b>          | Fondo   |                              |   |
| <b>Número de procedimiento</b>       | 2025LY-000001-0016700105  | <b>Nombre Institución</b>    | REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA |
| <b>Descripción del procedimiento</b> | Servicios de mantenimiento de zonas verdes de las Terminales de Barranca, El Alto y Moín SOLPE 2024000085 / CA 20240305 |                              |   |

**2. Listado de recursos**

| Número           | Fecha presentación | Recurrente                       | Empresa/Interesado            | Resultado              | Causa resultado |
|------------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------|
| 8002025000000173 | 06/02/2025 23:51   | AVRIL ANGELINA SANDOVAL GONZALEZ | 3-101-639805 SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica       |

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052025000000294 del 7 de febrero de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.  
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002025000000173 - 3-101-639805 SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Ver alegatos en recurso y audiencia

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**1.Cláusula 1.10.3 especies fiscales. Criterio de la División:** la cláusula 1.10.3 establece el pago de especies fiscales y reintegro. No obstante, la objetante señala que el 3 de diciembre de 2024 entró a regir la Ley 10586, Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y competitividad (fase 1), mediante la cual se derogan varios impuestos. Siendo uno de ellos, la cancelación de especies fiscales del monto adjudicado. Por lo que solicita se modifique el pliego. Efectivamente mediante la citada ley, se derogan una serie de impuestos. Particularmente, el numeral 8 deroga los artículos del 239 al 248 y del 272 al 274 del Código Fiscal. Precisamente el 273, establecía la obligación de la cancelación de especies fiscales por los documentos de actos o contratos. A su vez mediante circular MH-DCoP-CIR-0091-2024 del 6 de diciembre de 2024, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda comunica a las Administraciones la Ley 10.583, mediante la cual se deroga entre otras cosas, varios artículos del Código Fiscal. Además la Directriz MH-DCoP-DIR-002-2024 del 19 de diciembre de 2024 de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda deroga la Directriz MH-DCoP-DIR-002-2023 "Cobro de especies fiscales y reintegro". Por lo que lleva razón la objetante, en que dicha disposición del pliego debe ser eliminada. Por su parte, la Administración al atender la audiencia especial señala que rechaza el argumento, ya que el pliego de condiciones no establece el aporte de dicho tributo. No obstante y contrario a lo expresado por la Administración, el pliego incluye de forma expresa en el apartado 1.10.3 el pago de dicho tributo. Ahora, la Administración junto a su respuesta de audiencia especial incluye el criterio jurídico AJ-0207-2024 según el cual en la cláusula 2.14.5 se hace mención a la circular MH-DCoP-CIR-0091-2024, por lo que el pliego tiene un apartado en que se indica que no se requiere del pago de especies fiscales. Al respecto, y si bien el apartado 2.14.5 del pliego señala que se debe considerar la circular MH-DCoP-CIR-0091-2024, lo cierto es que el pliego debe ser un elenco de normas claras no sujeto a interpretaciones. Y el pliego está incluyendo dos normas contradictorias. De allí que aunque esta última cláusula hace el señalamiento de la circular, lo que corresponde es eliminar la cláusula cuestionada por el objetante. En ese sentido se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que la Administración elimine del pliego la cláusula 1.10.3 por ser contraria al ordenamiento jurídico, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y brindarle la debida publicidad

**2.Cláusula 3.5. Sistema de evaluación. Experiencia de admisibilidad y evaluación. Criterio de la División:** la objetante señala que conforme con el pliego se establece que cada contrato debe ser continuo por un periodo de 3 años como mínimo, pero quedaría por fuera la experiencia en contratos menores a 3 años. Señala que la contratación de este pliego no contaría con dicha experiencia. Por otro lado, en el sistema de evaluación se establece que se debe demostrar la experiencia de los últimos 3 años. Es decir debe tener tres años continuos y durante los últimos 3 años, aspecto no indicado en admisibilidad. Señala que la evaluación no podría establecer los últimos 3 años, ya que no es de cumplimiento obligatorio. Indica que tanto la cláusula de admisibilidad con la de evaluación limitan aún más la participación al indicar en los últimos 3 años. Solicita que la cláusula de admisibilidad de experiencia se modifique para que sean contratos en un periodo de 3 años, pero que no sean continuos. Además modificar la cláusula del factor de evaluación que establece que sean contratos de los últimos 3 años. Por su parte, la Administración que es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas manifiesta que se allana a fin de valorar lo indicado en el pliego de condiciones. Sin embargo y pese a que indica que se allana, de seguido indica que valorará lo regulado en el pliego. De allí que no ha definido su posición. En el oficio No. MRCA-0170-2025, adjunto con su respuesta de audiencia especial, señala que los alegatos de la objetante son razonables, pero tampoco justifica lo contestado por la Administración en el formulario de SICOP. De lo que vienen dicho entonces se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que la Administración defina de forma clara en el pliego, tanto la experiencia que solicitará como admisibilidad como aquella que incluirá en el sistema de calificación.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025 así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | LUCIA GOLCHER BEIRUTE   | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 26/02/2025 09:00  | <b>Vigencia certificado</b> | 19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017               |                             |                                     |

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 26/02/2025 09:04  | <b>Vigencia certificado</b> | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                             |                             |                                     |

## 7. Notificación resolución

|   |                        |                           |                  |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b> | 03/03/2025 23:59       | <b>Fecha notificación</b> | 26/02/2025 09:20 |
| <b>Número resolución</b>                    | R-DCP-SICOP-00332-2025 |                           |                  |